

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno*

*1.- En escrito presentado vía virtual, se ha solicitado por la apoderada de la parte demandada solicitud de corrección del mandamiento de pago proferido dentro de la acción ejercitada por HOCOL S.A. en contra de ADRIALPETROL PETROLEUM SERVICES COLOMBIA S.A.S, con respecto al valor de los intereses moratorios sobre el saldo de capital de \$559.752.327.00, no obstante , haber hecho el pago que realizo de su contra parte, no puede ordenar librar intereses moratorios en su favor por NO SER TITULAR ni beneficiaria de las obligaciones generadas por los rubros las deducciones de retención en la fuente y retención de ICA e IVA, y las adiciones por concepto de IVA dichos intereses, aunado a ello tampoco acredita la demandante ser gran retenedor , razón por la cual no procede la corrección y se niega la orden de pago por los intereses moratorios sobre dichos montos específicos.*

*2.- Practíquese la notificación de la orden de pago en la forma determinada por el Código General del proceso y demás normas reguladoras.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*



**GILBERTO REYES DELGADO**

(Firma escaneada)

(2)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 39, hoy 30 de Junio de 2021*

*La secretaria,*

*Nancy Lucía Moreno Hernandez*

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno*

*De conformidad con lo solicitado y reunidos los requisitos del art. 599 y 593 del C. G del P., se Dispone:*

*1.- Decretar el embargo y retención de los dineros o créditos que a la sociedad demandada le adeudan a cualquier título Ecopetrol, Geopark Colombia S.A.S, Gran Tierra Energy Colombia LLC Sucursal Colombia, CEPESA Colombia S.A. Ingeniería y Tecnología de Servicios S.A.S, Zigor Enersy S.A., Canacol Energy Colombia S.A.S y Parex Resources Colombia Ltda.*

*Librese por secretaría oficio indicándole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso advirtiéndole las consecuencias en caso de incumplimiento (num. 10 art. 593 del C. G. del P.). Librese oficio en los términos del numeral 4 del citado artículo*

**LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 950.000.000.00.**

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*



**GILBERTO REYES DELGADO**

(Firma escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 39, hoy 30 de Junio de 2021*

*La secretaria,*

*Nancy Lucía Moreno Hernandez*